



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI079/2013

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FORMULADA POR EL C. CÉSAR MOLINAR VARELA.

Antecedentes

- I. En fecha 10 de enero de 2013, el C. César Molinar Varela presentó una solicitud de información mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/13/00069**, misma que se cita a continuación:

"solicito de la manera mas atenta.

1. todos y cada uno de los correos electronicos enviados y recibidos en la direccion de correo electronico institucional en los meses de octubre, noviembre y diciembre 2012
2. copias simples de facturas de gastos en alimentación, telefonía celular y convencional, hospedaje, boletos de avion, casetas, en los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2012.

de todo el personal a cargo del Sr. Roberto Soto Fierro, 02 junta distrital ejecutiva en el Estado de Chihuahua." **(Sic)**

- II. El 11 de enero de 2013, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva Administración así como a la Junta Local Ejecutiva de Chihuahua, a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.

- III. En fecha 19 de enero de 2013, la Junta Local Ejecutiva de Chihuahua, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando lo siguiente:

"Se adjunta respuesta de la 02 Junta Distrital." **(Sic)**

Oficio 005/2013-JDE.

Por instrucciones del Licenciado Roberto Soto Fierro, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital, y en atención y cumplimiento al Oficio JLE0/16/2013 de fecha 14 del presente, recibido a través del correo institucional, que Usted suscribe, referente a la solicitud de información con Folio UE/13/00069, por el que se solicitan todos y cada uno de los correos enviados y recibidos en la dirección de correo electrónico institucional en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012, así como copias simples de facturas de gastos en alimentación, telefonía celular y convencional, hospedaje, boletos de avión, casetas, en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012, de todo el personal que integra la 02 Junta Distrital Ejecutiva, sean Vocales, de plaza presupuestal y auxiliar contratado bajo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

el régimen de honorarios eventual o permanente, a continuación se rinde el siguiente informe:

Para estar en aptitud de contar con elementos necesarios para atender dicha solicitud de información, por instrucciones del Vocal Ejecutivo se giró oficio a los Vocales de la 02 Junta Distrital Ejecutiva para que solicitaran los datos requeridos a cada uno de los servidores públicos adscritos a sus respectivas áreas en el periodo solicitado, dando respuesta a través de los oficios VOE-016/2013, VCEyEC/002/2013 y VDRFE/017/2013, recibidos en fecha 17 de enero de 2013, en los que comunican lo concerniente, mismos de los que se adjunta copia al presente.

En relación a los correos electrónicos enviados y recibidos en cuentas de correo institucional, con la finalidad de atender las "Políticas de uso del servicio de correo electrónico institucional. Última actualización: Enero de 2008", publicadas en la página electrónica https://www.servicios_red/politicas.html, los correos electrónicos enviados y recibidos en cuentas de correo institucional, una vez leídos se atienden de acuerdo al trámite que merecen y realizado el objetivo del mismo se procede a eliminarlos, ya que cumplida su finalidad no requieren de seguimiento posterior.

Lo anterior en base a la política 16 que indica que la cuota máxima de almacenamiento de correos en el servidor es de 100MB y de exceder el límite de espacio provoca que el usuario deje de recibir correos, que conlleva tener problemas de saturación en la cuenta institucional, y con motivo de no existir en tales políticas o en otra normatividad obligación de conservar correos, por el contrario es obligado depurar constantemente la cuenta para no exceder el límite de almacenamiento.

No obstante, se pidió a todo el personal adscrito a la 02 Junta Distrital Ejecutiva, informara si conservaban correos comprendidos en el periodo solicitado, obteniendo una respuesta negativa, por lo que se declara la inexistencia de la información.

Referente a las copias simples de facturas de gastos en alimentación, telefonía celular y convencional, hospedaje, boletos de avión, cassetas, en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012, el Instituto Federal Electoral no otorga esas prestaciones a ningún servidor público que integra la 02 Junta Distrital Ejecutiva, sean Vocales, personal de plaza presupuestal y auxiliar contratado bajo el régimen de honorarios eventual o permanente, por lo que no existen facturas al respecto.

Los datos anteriores fueron proporcionados por cada uno de los servidores públicos adscritos a la 02 Junta Distrital que a continuación se mencionan:

Roberto Soto Fierro	Alicia Mayela Rincón López
Lorenzo Torres Altamirano	Luis Gregorio García Lara
Jorge Martín Falliner Rodríguez	Imeldo Escobado
Eduardo Antonio Estrada Chávez	Gaspar Raúl Candelaria González
Carlos Bernardino Ibáñez Candelaria	Brenda Ivonne Morales Hernández
José Luis Riveros Espinoza	Rocío Nohemí Montes Esquivel
Alma Leticia Escárcega Pedregón	Virginia Herrera Olguín



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Nora Elia Gauzín Girón Hilda Ríos Valdez Viridiana Ordaz Márquez Dulce Angélica Acuña Quezada Mario Ramón Ham Quezada Fernando Torres Vega Manuel Ortiz Ortiz	Lluvia Jacqueline Reyna Martínez Edith Villafuerte Díaz Ana Luisa Hernández Mendiola Roberto Martínez Quezada Brenda Janeth Rentería Ríos Evelin Lucero Rubio Borunda
---	--

Con fundamento en lo expuesto y por los motivos expresados, se declara la inexistencia total de la información solicitada." (Sic)

- IV. El 25 de enero de 2013, la Dirección Ejecutiva de Administración dio respuesta a través del oficio DEA/0103/2013, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

En lo correspondiente a la telefonía celular de los servidores públicos que se encuentran adscritos a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el Estado de Chihuahua, le informo que no se les otorga la prestación de servicio de telefonía móvil (celular), de comunicación móvil de datos y de radiocomunicación, toda vez que estos servidores públicos no se encuentran dentro del grupo jerárquico al que son sujetos a esta prestación, conforme a lo establecido en el Anexo 2 del Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Federal Electoral (IFE), se envía en formato electrónico, razón por la cual esta información se declara inexistente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto a cualquier otra prestación, el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del IFE, en su numeral 5.2, establece las prestaciones que reciben los servidores públicos en razón de su sueldo y del grupo jerárquico al que pertenezcan. Dichas prestaciones podrán ser modificadas de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento a la disponibilidad presupuestal y a las disposiciones normativas que establezcan las autoridades competentes en la materia.

En cuanto a las facturas de los gastos de alimentación, hospedaje, boletos de avión, casetas, hago de su conocimiento que de acuerdo con el Manual de Normas, Lineamientos y Procedimientos para la Autorización y Trámite de Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales, el Vocal Secretario en Junta Distrital Ejecutiva, es el responsable de realizar los trámites para solicitar pagos y comprobar los gastos que se deriven de comisiones de trabajo del personal del instituto, que realicen sus actividades en un lugar distinto al de su adscripción.

Asimismo, le comento que los órganos delegacionales son responsables de la custodia de los comprobantes originales que avalen el ejercicio de su presupuesto, en este caso, las facturas de gastos, que el personal adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el Estado



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de Chihuahua haya realizado, razón por la cual no es posible pronunciarse sobre la existencia de esta documentación y se sugiere consultar Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva citada.

Por lo que respecta a los correos electrónicos, le informo que de acuerdo con las atribuciones que otorgan los artículos 133 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 48 de Reglamento Interior del IFE, a la Dirección Ejecutiva de Administración, no se contempla la de llevar la administración o resguardo de los correos electrónicos institucionales, razón por la cual se sugiere que se consulte a la Unidad Responsable, en este caso a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el Estado de Chihuahua." (Sic)

- V. El 31 de enero de 2013, se notificó al C. César Molinar Varela a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información materia de resolución, es pertinente analizar la solicitud



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

formulada por el C. César Molinar Varela, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.

4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Administración y Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.

5. La Dirección Ejecutiva de Administración al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señalo que es información **pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:
 - Por lo que refiere el solicitante a cualquier otra prestación, se pone a disposición el Manual de Prestaciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Federal Electoral, en el cual dentro de su numeral 5.2 se establece las prestaciones que reciben los servidores públicos en razón de su sueldo y del grupo jerárquico al que pertenezcan.

**Manual de Prestaciones para los Servidores Públicos de Mando
del Instituto Federal Electoral para el Ejercicio Fiscal 2012**

“5.2 Prestaciones

5.2.1 Para los efectos de este Manual, las prestaciones serán los beneficios adicionales que reciben los servidores públicos en razón de su sueldo y del grupo jerárquico al que pertenezcan. Dichas prestaciones podrán ser modificadas de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento a la disponibilidad presupuestal y a las disposiciones normativas que establezcan las autoridades competentes en la materia.

Los conceptos que no forman parte integrante de la percepción ordinaria, se debe a que el personal no cumple con las características o



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

requisitos para su aplicación u otorgamiento. Estas prestaciones se clasifican en:

- Seguridad Social;
- Económicas;
- Institucionales;
- Seguros;
- Inherentes al puesto; y
- Otras Prestaciones

(...)"

Derivado de lo anterior, y para mayor referencia se pone a disposición del solicitante la liga en la cual puede consultar el Manual antes citado:

- <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/CNCS/CNCS-IFE-RindeCuentas/2012/02%20Febrero/Pres2012/MPercpciones2012.pdf>

6. Ahora bien, la Dirección Ejecutiva de Administración y la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución informaron respectivamente que lo solicitado es **inexistente** en sus archivos, bajo las siguientes argumentaciones:

Por lo que respecta, a *“las facturas de telefonía celular de los servidores públicos que se encuentran adscritos a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el Estado de Chihuahua”*, la Dirección Ejecutiva de Administración señaló que los servidores públicos no se encuentran dentro del grupo jerárquico al que son sujetos a esta prestación, de conformidad con lo establecido en el Anexo 2 del Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua informo que en lo tocante al numeral uno de la solicitud de información son **inexistentes**, toda vez que con la finalidad de atender las *“Políticas de uso del servicio de correo electrónico institucional. Última actualización: Enero de 2008”*, los correos electrónicos una vez leídos se atienden de acuerdo al trámite que merecen y realizado el objetivo del mismo se procede a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

eliminarlo, ya que una vez cumplido su propósito no requieren de seguimiento posterior.

Lo anterior, en virtud de que la cuota máxima de almacenamiento de correos en el servidor es de 100MB y de exceder el límite de espacio provocaría que el usuario deje de recibir correos, esto implicaría problemas de saturación en la cuenta institucional, por tal motivo depurar constantemente la cuenta es necesario para no exceder el límite de almacenamiento, toda vez que no existe normatividad alguna que señale la obligación de conservarlos.

Por tal motivo, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua señaló en todos los casos del personal adscrito a la 02 Junta Distrital Ejecutiva la declaratoria de inexistencia ya que los mensajes fueron depurados, por los siguientes motivos:

1) Con la finalidad de atender en mejor manera las "Políticas de Uso del Servicio de Correo Electrónico Institucional. Última actualización: Enero del 2008", publicada en la página electrónica https://www/servicios_red/politicas.html; al recibirse los mensajes a través de la cuenta de correo electrónico institucional, se les da lectura y se atienden, dando el trámite que corresponda, por lo que una vez considerando que el asunto contenido en el mensaje ha sido satisfecho, se procede a eliminar el mensaje; al igual sucede con los mensajes enviados, una vez que se ha cumplido la finalidad por la cual se envía el mensaje y concluir que no requiere un seguimiento posterior, se procede a eliminarlo.

2) La eliminación de los mensajes recibidos y enviados se realiza con motivo de que la política número 16 señala que la cuota máxima de almacenamiento de correos en el servidor es de 100MB siendo el 50% para almacenamiento en carpetas personales y el otro 50% recepción de correos (buzón o bandeja de entrada); en el entendido de que el exceder ese límite de espacio provocaría que el usuario deje de recibir correos. Por lo tanto, al haber tenido un problema con la sobrecarga de la cuenta institucional de correo electrónico y con motivo de que no existe en tales políticas o algún otro tipo de normatividad la obligación de conservar mensajes recibidos y enviados a través de dicha cuenta institucional, sino al contrario, existe la obligación de tener una depuración constante de esa cuenta para no exceder el límite de almacenamiento, se decidió realizar la eliminación de tales mensajes.

3) En ese sentido, después de haber aplicado el procedimiento descrito a los mensajes recibidos y enviados durante el periodo señalado en la solicitud, al recibir la solicitud de la información se verificó si aún se conservaba algún



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

mensaje que requiera seguimiento, sin haberlo localizado respecto al periodo indicado y por ende, se declara la inexistencia de la información solicitada.

Por otro lado, por cuanto hace a las *“facturas de gastos de alimentación, telefonía celular y convencional, hospedaje, boletos de avión, casetas, de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012”*, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua informó que no se otorgaron las prestaciones citadas a ningún servidor público (vocales, personal de plaza presupuestal y auxiliar contratado bajo el régimen de honorarios eventual o permanente) que integra la 02 Junta Distrital de Chihuahua, por tal motivo son **inexistentes**.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto)."

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada".

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. César Molinar Varela, señalada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III y VI; 31, párrafo 1; del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. César Molinar Varela, la información **pública** señalada por la Dirección Ejecutiva de Administración en términos del considerando **5** de la presente resolución

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la Dirección Ejecutiva de Administración y la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua, en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. César Molinar Varela, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE al C. César Molinar Varela, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2013.

Lic. Paula Ramírez Hohne
Asesora del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García
Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información